



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCABELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 758 -2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 11 NOV 2019

VISTO: El Memorándum N° 1721-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH, con Reg. Doc. N° 1019209; Informe de Pre Calificación N° 0098-2019/GOB.REG.HVCA/STPAD con Reg. Doc. N°1371927, Reg. Exp. 755481 y Expediente Administrativo N° 45-2019/GOB. REG.HVCA/STPAD, en un número de treinta y tres (39) folios; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento; asimismo el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, señala: El libro I del presente Reglamento denominada "Normas comunes a todos los Regímenes y Entidades", entendiéndose que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057, así como las de su Reglamento General (previstos en el libro I, Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (D.L 276, D.L 728 y D.L. 1057), concordante con el punto 4.1. que señala lo siguiente: "*La presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y en la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 90 del Reglamento*"; y el punto 6.3 señala lo siguiente: "*Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen Disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento*"; de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC-Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de setiembre del 2014; estado, modificado por la Ley N° 30305-Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: "*Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal*";

Que, en la presente investigación sobre Responsabilidad Administrativa por la presunta inconducta funcional, la Secretaría Técnica a través del Informe de Precalificación N° 0098-2019/GOB.REG.HVCA/STPAD, recomienda Aperturar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor: **WILDER FERNANDO GIRÁLDEZ SOLANO**, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica,





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 758-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 11 NOV 2019

proponiendo como sanción aplicable **Amonestación Escrita**, por tal motivo correspondería que se inicie el procedimiento administrativo disciplinario;

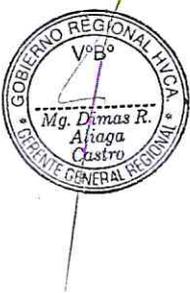
**De la identificación del Servidor Civil:** A quien se le inicia procedimiento administrativo disciplinario es a:

- Nombres y Apellidos : WILDER FERNANDO GIRÁLDEZ SOLANO.
- DNI : 40829884
- Cargo estructural : Gerente Regional de Infraestructura.
- Régimen Laboral : Fondo Apoyo Gerencial (FAG).
- Condición Laboral : Cargo de confianza designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 310-2017/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 10 de octubre del 2017.

## Documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento:

Que, con Memorándum N° 2042-2018/GOB.REG.HVCA/GRI de fecha 10 de diciembre de 2018, mediante el cual el Ing. Wilder Fernando Giráldez Solano Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica, solicita al Director de la Oficina Regional de Administración, Econ. Edwin Alberto Laimé Córdova, la regularización de pago del servicio de Reparación y Mantenimiento del Techo a todo costo de la Gerencia de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica, argumentando que de acuerdo al Plan Operativo Institucional 2018 de la GRI y CRET no se cuenta con la provisión presupuestal para la Contratación del Servicio de Mantenimiento y Reparación, es por ello que a través del Memorándum N° 2038-2018/GOB.REG.HVCA/GRI de fecha 04 de diciembre de 2018, la Gerencia Regional de Infraestructura solicita la Ampliación Presupuestal del POI para la contratación del servicio en mención, para la cual a través del Informe N° 2826-2018/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGGyT de fecha 06 de diciembre de 2018, la sub Gerencia de Gestión Presupuestaria y Tributación otorga la Ampliación Presupuestal por el importe de S/ 11,500.00 para la contratación del servicio.

Por lo descrito, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica, pretende que se tramite y se regularice la Orden de Servicio para la contratación del servicio de mantenimiento de Infraestructura en General, debiendo tomar en consideración, que el gasto por el pago extemporáneo asciende a la suma de S/. 11,500.00 soles, conforme se detalla en el siguiente cuadro:





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 758-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 11 NOV 2019

Nº	TIPO Y Nº DE PEDIDO	META PRES	DESCRIPCION	BENEFICIARIO	IMPORTE S/.	PERIODO
1	6876	0087	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN GENRAL	Helio PAYTAN SALVATIERRA	S/. 11.500.00	CORRESPONDIENTE DEL 27 DE NOVIEMBRE AL 06 DE DICIEMBRE DEL 2018.
				TOTAL	S/. 11.500.00	



Ahora bien, mediante el Informe N° 159-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OA/AP, de fecha 17 de diciembre de 2018, la responsable del Área de Programación Lic. Adm. Aida Maribel Rivera Boza, informa que de conformidad a la Resolución Gerencial General N° 859 -2016/GOB.REG.HVCA/GGR, que aprueba la DIRECTIVA N° 005-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI; NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS, CONSULTORIAS Y EJECUCIÓN DE OBRAS CUYOS MONTOS SEAN MENORES O IGUALES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UITs) SUJETOS A SUPERVISIÓN DEL OSCE APLICABLES EN EL PLIEGO 447 GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA, el mismo que prescribe en su capítulo V numeral 5.6: está prohibido, bajo responsabilidad funcional del área usuaria, el trámite de requerimientos con carácter de regularización, salvo sustento técnico del área usuaria y autorización expresa o documental de la Oficina Regional de Administración, en el mismo deberá deslindar responsabilidad. Así mismo, la DIRECTIVA N° 0015-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIel; NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE CONTROL PREVIO EN LAS DIFERENTES FASES DE EJECUCIÓN DE GASTO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA que en su Capítulo VI Numeral 6.4.1 prescribe lo siguiente: las órdenes de compra (sin proceso) son requerimientos o pedidos de compra de la oficina usuaria con las firmas correspondientes antes de la adquisición, según el caso de actividad indicando las características y especificaciones técnicas. También se debe precisar, que es de responsabilidad del Área usuaria la elaboración de los términos de referencia y para el presente caso la selección del proveedor que se encargó de la prestación de servicio, el cual debe cumplir con las condiciones y requisitos mínimos para contratar con el estado, así mismo que debe de garantizar el cumplimiento y satisfacción de las necesidades del área usuaria; bajo estas condiciones debió de proveerse también que el servicio realizado se haya efectuado bajo las mayores condiciones de precio y calidad. Por último, es necesario mencionar que la referida oficina cuenta con Provisión y Marco Presupuestal otorgado mediante, Informe N° 2826-2018/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGGPyT de fecha 06 de diciembre del 2018, emitida por la Sub Gerencia Gestión Presupuestada y Tributación.

Mediante Informe N° 2019-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, de fecha 18 de diciembre del 2018, la CPC. Yanciban Kaidiquin Montalvan Silvera – Directora de la Oficina de



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 758 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 11 NOV 2019

Abastecimiento, informa al Econ. Edwin A. Laime Córdova sobre la presentación de documentos Extemporáneos.

A consecuencia de ello Mediante Informe N° 1349 -2018/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA, de fecha 19 de diciembre de 2018, el Director Regional de Administración, informa al Ing. Grober Flores Barrera - Gerente General Regional que el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica, presentó documentos extemporáneos

Es así, mediante Memorando N° 1721-2018/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH con fecha con fecha 26 de diciembre de 2018, la Lic. Aurora Enríquez de la Cruz – Directora de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, remite los actuados a fin de que previa evaluación conforme a normas, se inicie Procedimiento Administrativo contra el responsable.

## Hechos identificados producto de las investigaciones realizadas:

Con Informe N° 628-2019/GOB.REG.HVCA/STPAD de fecha 21 de octubre del 2019, esta oficina solicitó información documentada a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del GRH respecto al Informe Escalafonario del Ing. WILDER FERNANDO GIRÁLDEZ SOLANO, en atención a ello, mediante Informe Escalafonario N° 127-2019/GOB.REG.HVCA-OGRH/AE, de fecha 22 de octubre del 2019, el responsable del área de escalafón informa lo siguiente:

- Que con Resolución Ejecutiva Regional N° 310-2017/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 10 de octubre del 2017, servidor FAG Ing. Wilder Fernando Giráldez Solano, fue designado en el cargo de confianza como Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica.

## Medios Probatorios Presentados y Obtenidos de Oficio:

- a) Informe N° 2826-2018/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGGPyT.
- b) Informe N° 2042-2018/GOB.REG-HVCA/GRI.
- c) Informe N° 142-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OA/AP.

De la imputación de la falta, es decir, la descripción de los hechos que configurarían la falta y de la norma jurídica presuntamente vulnerada:

## Del administrado Ing. Wilder Fernando Giráldez Solano.

Se tiene que el servidor, como Gerente Regional de Infraestructura (área usuaria) incumplió lo establecido Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS), que en su artículo 188° prescribe: “Se considera falta disciplinaria a toda acción y omisión voluntaria o no del servidor, que contravenga las obligaciones, y demás normas sobre deberes derivadas de su relación laboral con el Gobierno Regional de Huancavelica” (vigente al momento de los hechos), conforme señala las obligaciones:





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 758-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 11 NOV 2019

- Artículo 177° inciso literal g) "Informar oportunamente a los servidores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad", al no haber ejercido su labor de presentar la orden de servicio en el momento correspondiente.

De la situación antes expuesta, se evidencia que el administrado con su conducta contravino lo establecido en el Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS), aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 356-GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 06 de agosto del 2018; por lo que su actuar fue de manera omisiva ; por cuanto no cumplió con el oportuno pago de servicios, conforme establece la DIRECTIVA N° 005-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDlyTI y la DIRECTIVA N° 0015-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDleI.

#### De la medida cautelar:

En el presente caso de conformidad con el análisis de las imputaciones realizadas, no se considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos previstos en los artículos 96° y 108° de la Ley de Servicio Civil y Reglamento General de la Ley del Servicio Civil respectivamente; *reservándose el derecho de invocar, si no cesara la conducta imparable del referido procesado.*

#### De la sanción que correspondería a las faltas imputadas:

Teniendo en consideración lo previsto, y de hallarse responsable al presunto infractor de la falta imputada podría ser sancionado con **Amonestación Escrita**, conforme lo establece el artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 30057, concordante con el numeral 3) del artículo 248° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### Del plazo para presentar el descargo:

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley de Servicio Civil y el artículo 111° del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, se les otorga el plazo de **cinco (05) días hábiles**, para la presentación de sus descargos respectivos acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad; asimismo la solicitud de prórroga hasta por cinco (05) días hábiles, deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de descargos, asimismo para efectos del presente procedimiento el referido servidor civil se sujetara a los derechos y obligaciones establecidas en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

#### De la autoridad competente para recibir los descargos y el plazo para presentarlos:

Que, los descargos deberán ser presentados ante el órgano instructor, **GERENTE GENERAL REGIONAL** del Gobierno Regional de Huancavelica a través del Área





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

## Resolución Gerencial General Regional

Nro. 758 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.  
Huancavelica, 11 NOV 2019

de Trámite Documentario de la Entidad, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, que se computará desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

### De los derechos y las obligaciones del servidor civil en el trámite documentario:

Que, de conformidad con el artículo 96° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, los derechos y obligaciones de los servidores imputados durante el proceso administrativo disciplinario es:

- Mientras esté sometido a Procedimiento Administrativo Disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva. El servidor civil puede ser representado por un abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.** - Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- **Servidor civil: ING. WILDER FERNANDO GIRÁLDEZ SOLANO** Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica, por haber incurrido en una falta disciplinaria tipificada en el artículo 177° del Reglamento Interno del Servidor Civil.

**ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER**, que en el presente caso no es pertinente imponer Medida Cautelar de conformidad con la naturaleza de la presunta falta administrativa disciplinaria, la posible sanción a imponerse, no siendo pertinente aplicar lo establecido en el Artículo 96° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, *reservándose el derecho del mismo*.

**ARTÍCULO 3°.- PRECISAR**, que después de determinar la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, mediante las investigaciones pertinentes conforme a ley, en el presente procedimiento administrativo disciplinario, y de hallarse responsabilidad, *la propuesta de la posible sanción a imponerse*, artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 30057, al procesado sería:

- Servidor civil: **ING. WILDER FERNANDO GIRÁLDEZ SOLANO** Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica (en el momento de la comisión de los hechos), por haber incurrido en una falta disciplinaria tipificada en el artículo 177° del Reglamento Interno del Servidor Civil.

**ARTÍCULO 4°.- PRECISAR** que los procesados podrán hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

## Resolución Gerencial General Regional

Nro. 758-2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

11.1 NOV 2019

consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, en un **plazo de 05 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, pudiendo solicitar prórroga de plazo el mismo que será concedido por el mismo plazo a su sola presentación, también puede ser representado por un abogado y acceder al Expediente Administrativo sin restricción alguna en cualquiera de las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario; asimismo, para efectos del presente procedimiento el referido procesado se sujetara a los derechos y obligaciones establecidas en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTÍCULO 5°.** - ENCARGAR, al órgano de Apoyo Técnico del PAD (Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario) notificar copia de la presente resolución al servidor, así como copia de los antecedentes; otorgándole el plazo de **cinco (05) días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, para que presente su descargo, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*Mg. Dimas R. Aliaga Castro*  
GERENTE GENERAL REGIONAL

GICT/